

que todo beneficiario que no se incorpore en la fecha indicada, renuncia a la Beca concedida.

3º. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del curso.

4º. Permanecer durante el plazo previsto en el Centro de aplicación de la beca, debiendo remitir, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del curso, certificación expedida por la Secretaría del Centro donde se acredite la permanencia en el mismo, o diploma que lo sustituya.

5º. Presentar en la Secretaría General para la Educación, en el plazo de 15 días desde el siguiente a la fecha de finalización del curso, una Memoria donde se exprese el trabajo realizado y sus resultados.

11.— RESPONSABILIDAD.

11.1. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de las becas dará lugar a la revocación de las mismas, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

11.2. En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas becas, le será de aplicación lo dispuesto en Art.82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y en lo no determinado en estas Bases, por el Decreto 12/1.992, de 2 de abril, procediendo el reintegro de la cantidad percibida si se comprueba la falsedad de los datos o documentos aportados que hayan servido de base para la concesión de la Beca, o el incumplimiento de sus condiciones de otorgamiento, sin perjuicio de otro orden de responsabilidades que proceda.

A N E X O I

MODELO DE INSTANCIA

APELLIDOS	NOMBRE

I. DATOS PERSONALES:

D.N.I. Nº _____ TELÉFONO () _____

DIRECCIÓN PARTICULAR _____

CÓDIGO POSTAL _____ LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____

II. DATOS PROFESIONALES:

TIEMPO DE EXPERIENCIA _____ AÑOS

CENTRO DE DESTINO _____

DIRECCIÓN DEL CENTRO _____ TELÉFONO _____

CÓDIGO POSTAL _____ LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____

_____ A _____ DE _____ DE 1.994

(firma del interesado)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

A N E X O II

BAREMO

MERITOS	Total Puntos Mínimo	DOCUMENTOS
1 Méritos docentes 1.1 Por cada año de docencia como Profesor de lengua inglesa (0,5 puntos)	3	Hoja de servicios certificada, acompañada de las fotocopias compulsadas del nombramiento como funcionario de carrera e interino, si procediere, y los sucesivos nombramientos otorgados hasta la fecha.
1.2. Realización de Proyectos de innovación o de formación en Centros, todos ellos, relacionados con la lengua inglesa (0,25 puntos/course)	1	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.
1.3. Actividades docentes que demuestren dedicación a la enseñanza de la lengua inglesa: intercambios, semanas culturales, experiencias didácticas y otras (hasta 0,25 por actividad)	1	

2. Actividades de formación permanente 2.1. Dirección, docencia y/o organización en actividades de formación para profesores en inglés. Hasta 0,50 puntos por cada una de ellas	2	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.
2.2. Asistencia a cursos, seminarios, grupos estables y otras modalidades de formación relacionadas con la lengua inglesa y su metodología. Hasta 0,25 puntos por cada una de ellas.	1	
2.3. Cursos de inglés Responsable de Área y Ciclo, Formador de Formadores, Asesor de Formación Permanente o similares, convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia u Organismos autónomos competentes.	1	Fotocopia compulsada del diploma o certificación de "Aptio"
2.4. Curso de Formación Complementaria de inglés en Escuela Oficial de Idiomas	1	Fotocopia compulsada del diploma
2.5. Adscripción a un CEP o institución similar de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa como Asesor de Formación permanente de Idiomas	1	Fotocopia compulsada del nombramiento.
3. Publicaciones, Investigaciones y otros trabajos sobre la lengua inglesa y su enseñanza. Hasta 0,5 puntos, según cantidad y extensión	2	Ejemplares correspondientes. En el caso de investigaciones sin publicar: avalados por organismos públicos.
4. Méritos académicos: 4.1. Título de Doctor en Filología Inglesa	1	
4.2. Para Profesores de E.G.B. Título de Licenciado en Filología Inglesa, si no fue utilizado para ingresar en el Cuerpo, dos puntos, si fue utilizado para dicho fin, un punto. Se valorará proporcionalmente cada curso de licenciatura.	1	Fotocopia compulsada de los títulos o certificados de estudios.
4.3. Otros títulos o diplomas relacionados con la lengua inglesa. Hasta 1 punto por título o diploma	1	

Orden de 11 de Mayo de 1994 por la que se convoca y regula el procedimiento de concesión de becas de formación de personal investigador para el curso 1994/95 I.B.136

El Gobierno de La Rioja, dentro del Programa de Promoción Educativa, desarrollado por la Secretaría General para la Educación, tiene, entre otros, el objetivo de promover la realización de estudios universitarios de postgrado.

Este objetivo se atiende mediante la concesión anual de becas para el desarrollo de proyectos de tesis doctorales por postgraduados universitarios en Universidades o Centros de Investigación nacionales o extranjeros que sirvan igualmente a puedan servir para la promoción universitaria y socio-económica de La Rioja.

La presente convocatoria contempla, además, como objetivo preferente atender, en la medida que permitan los créditos presupuestarios disponibles, a las necesidades de formación de jóvenes investigadores que puedan aspirar a incorporarse a la Universidad de La Rioja.

Para el cumplimiento del objetivo y de acuerdo con lo dispuesto en el Art.81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Art.4 del decreto 12 / 1.992, de 2 de abril, B.O.R. nº 45, de 14 de abril, mediante la presente Orden se procede a la iniciación del procedimiento y a la aprobación de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo de las actividades que se expresan.

Por todo ello, a propuesta del Secretario General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejería, en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

D I S P O N E

PRIMERO.— Se convoca la concesión de Becas para el desarrollo de proyecto de tesis doctorales por postgraduados universitarios en Universidades y Centros de Investigación nacionales y extranjeros, durante el curso 1.994/95, con cargo al concepto presupuestario 94.O.G.04.04.01.3211.480.

SEGUNDO.— La convocatoria y concesión de las becas se regirá por las Bases que se expresan como Anexo de la presente Orden y en lo no previsto en ellas, por el Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril.

TERCERO.— La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando facultada la Secretaría General para la Educación para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden y sus Bases reguladoras.

Logroño, a 11 de mayo de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B A S E S

1.— ACTIVIDADES OBJETO DE AYUDA.

1.1.— Las becas objeto de la presente convocatoria podrán ser de dos tipos:

Tipo 1: renovación de becas otorgadas al amparo de las Ordenes de Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 6 de agosto de 1992 y 20 de mayo de 1.993 y de la Orden de 12 de junio de 1991 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Tipo 2: de nueva adjudicación, para la realización de tesis doctorales